

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Noviembre 24 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar de embargo de salario. Sírvase Proveer.

El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Alimentos
Radicación : 2019-00035-00
Dte : GELIS ANDREA BELALCAZAR BONILLA
Ddo : WILSON MARINO ANTE IDROBO

Guachené, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 593 num. 1, 10 y 599 del Código General del Proceso el despacho considera que la petición allegada al proceso por la parte ejecutante, tendiente a decretar medidas cautelares resulta procedente, como quiera que se cumple con las formalidades legales en consecuencia, éste Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 25% del SALARIO que devenga el señor WILSON MARINO ANTE IDROBO identificado con cédula de ciudadanía No.1.144.070.774, como empleado de la Empresa TECNOFAR TQ de Villa Rica Cauca.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la anterior medida cautelar al Gerente o Pagador de la Empresa TECNOFAR TQ de la ciudad de Villa Rica Cauca, para que proceda a retener los dineros ordenados. Se le previene que los dineros retenidos, deberá colocarlos a disposición de éste despacho judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 25 de noviembre de 2020
El Secretario,



LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GARCÍA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee73f1c339e8476b66a7d9046473e9afa2c7c481a17357e5be3eb0962d583777

Documento generado en 24/11/2020 01:32:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>